



COLCIENCIAS
Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

00148
RESOLUCIÓN No. 2014
24 FEB 2014

Por la cual se derogan las Resoluciones No. 0085 de 2001, 00225 de 2004 y 01334 de 2009, se reestructura el Comité de Conciliación del Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación –COLCIENCIAS y se dictan otras disposiciones.

La Directora del Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación –COLCIENCIAS, en ejercicio de las facultades conferidas en especial por la Ley 1286 de 2009, Ley 446 de 1998, el Decreto 1716 de 2009, la Directiva Presidencial 05 de 2009, y

CONSIDERANDO

Que por virtud de los artículos 70 de la Ley 446 de 1998 y 2 del Decreto 1716 de 2009, se modificó el artículo 59 de la Ley 23 de 1991 y en su texto se estableció que los representantes legales o los apoderados de las personas jurídicas de derecho público podrán conciliar total o parcialmente, en las etapas prejudicial o judicial sobre conflictos de carácter particular y contenido económico de que conozca o pueda conocer la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a través de las acciones de nulidad y restablecimiento del derecho, reparación directa y controversias contractuales previstas en los artículos 138, 140 y 141 del actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, las cuales se encontraban contempladas en los artículos 85, 86 y 87 del anterior Código.

Que el Artículo 75 de la Ley 446 de 1998 adicionó la Ley 23 de 1991, en el sentido de señalar que las entidades y organismos de derecho público del orden nacional, departamental, distrital, de los municipios capital de departamento y los entes descentralizados de estos mismos niveles, deberán integrar un comité de conciliación, conformado por los funcionarios del nivel directivo que se designen y cumplirá las funciones que se le señalen.

Que el artículo 16 del Decreto 1716 de 2009 establece que el Comité de Conciliación es una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la Entidad y al que le corresponde decidir, en cada caso específico, sobre la procedencia de la conciliación o cualquier otro medio alternativo de solución de conflictos, con sujeción estricta a las normas jurídicas sustantivas, procedimentales y de control vigentes, evitando lesionar el patrimonio público.

Que el mismo artículo establece que la decisión de conciliar tomada en los términos anteriores, por sí sola, no dará lugar a investigaciones disciplinarias, ni fiscales, ni al ejercicio de acciones de repetición contra los miembros del referido Comité.

Que de conformidad con lo anterior, en el artículo 161 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se señaló que en los asuntos en que se formulen pretensiones relativas a nulidad con restablecimiento del derecho, reparación directa

1



PROSPERIDAD
PARA TODOS

Resolución " 00148 " Por la cual se derogan las Resoluciones No. 0085 de 2001, 00225 de 2004 y 01334 de 2009, se reestructura el Comité de Conciliación del Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación –COLCIENCIAS y se dictan otras disposiciones.

controversias contractuales que sean conciliables, se constituye requisito de procedibilidad la conciliación extrajudicial.

Que por virtud de la Ley 1286 de 2009 se transformó a COLCIENCIAS de Instituto a Departamento Administrativo y con los Decretos 1904 y 1905 de 2009 se desarrolló su estructura y funciones y se fijó la planta de personal de la Entidad.

Que los numerales 4 y 7 del artículo 5 del Decreto 1904 de 2009 consagraron como funciones a cargo del Director General de la Entidad expedir los actos administrativos que le correspondan de acuerdo con la ley, decidir sobre los recursos legales que se interpongan contra los mismos y crear, integrar y reglamentar el funcionamiento de los comités internos, para el cumplimiento de los objetivos, políticas, planes, programas y proyectos.

Que COLCIENCIAS creó el Comité de Conciliación y le asignó funciones, mediante Resolución No. 0085 de 2001, la cual a su vez fue modificada por las Resoluciones Nos. 00225 de 2004 y 01334 de 2009.

Que en sesión de Comité de Conciliación de febrero 5 de 2014 se consideró conveniente ajustar la estructura y funciones del Comité de Conciliación del Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación –COLCIENCIAS y a la actual realidad y establecer su reglamento, por lo que,

RESUELVE

Artículo 1º. Principios rectores. Los miembros del Comité de Conciliación, los servidores públicos, contratistas y demás colaboradores que intervengan en las sesiones del Comité de Conciliación deberán obrar bajo estricto cumplimiento de los principios de la función administrativa y su principal objetivo será proteger los intereses del estado y el patrimonio público.

Artículo 2º. Integración: el Comité de Conciliación estará integrado por los siguientes servidores públicos quienes tendrán la condición de miembros permanentes con voz y voto:

1. El Director (a) del Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación – COLCIENCIAS o su delegado (a).
2. El Director (a) de Gestión de Recursos y Logística.
3. El Secretario (a) General o su delegado, quien presidirá el Comité.
4. El Asesor código 1020, grado 06 adscrito al Despacho de la Dirección General.
5. El Asesor código 1020, grado 6 adscrito al Despacho de la Subdirección General.



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Resolución 00148 "Por la cual se derogan las Resoluciones No. 0085 de 2001, 00225 de 2004 y 01334 de 2009, se reestructura el Comité de Conciliación del Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación -COLCIENCIAS y se dictan otras disposiciones".

Podrán asistir con voz pero sin voto los i) servidores públicos o contratistas de COLCIENCIAS que tengan conocimiento sobre el caso de estudio del Comité, ii) el apoderado que represente los intereses de la Entidad en cada proceso, iii) el Jefe de la Oficina de Control Interno o quien haga sus veces, iv) el Secretario Técnico del Comité.

Podrá asistir en calidad de invitado un funcionario delegado de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado que se designe al efecto, quien salvo determinación diferente de esta Entidad, concurrirá por norma general con voz pero sin voto.

Artículo 3º. Sesiones y votación. El Comité de Conciliación, previa citación de la secretaria técnica, se reunirá ordinariamente dos (2) veces al mes, y de manera extraordinaria cuando las circunstancias lo ameriten. El Comité sesionará con mínimo tres (3) de sus miembros quienes podrán asistir a las reuniones de manera presencial o virtual. Las decisiones del Comité se adoptarán por mayoría simple, en caso de empate se podrá repetir la votación, si persiste el empate el Director de la Entidad o su delegado tendrá la función de decidir.

Artículo 4º. Funciones. El Comité de Conciliación tendrá las siguientes funciones:

1. Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico.
2. Diseñar las políticas generales que orientarán la defensa de los intereses de la Entidad, para lo cual se aplicará en estricto sentido los principios de la función administrativa.
3. Estudiar y evaluar los procesos que cursen o hayan cursado en contra de la Entidad, para determinar las causas generadoras de los conflictos; el índice de condenas, los tipos de daño por los cuales resulta demandado o condenado y las deficiencias en las actuaciones administrativas de la Entidad, así como las deficiencias de las actuaciones procesales por parte de los apoderados, con el objeto de proponer correctivos.
4. Fijar las directrices, competencia y parámetros de la Entidad para la aplicación de los mecanismos alternativos de solución de conflictos y arreglos directo, tales como la transacción y la conciliación, sin perjuicio de su estudio y decisión en cada caso concreto.
5. Realizar los estudios para decidir en cada caso presentado por los apoderados de la Entidad sobre la procedencia de la conciliación o cualquier otro medio de solución de conflictos.
6. Dar trámite a las solicitudes de conciliación extrajudicial de manera oportuna, y en el estricto orden de ingreso salvo que exista justificación para alterar el orden.
7. Realizar los estudios pertinentes para determinar la procedencia de instaurar la acción de repetición o el llamamiento en garantía con fines de repetición e informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo las decisiones adoptadas, anexando copia de la providencia condenatoria, de la prueba de su pago y señalando el fundamento de la decisión en los casos en que se decida no instaurar la acción de repetición.



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

00148

Resolución 00148 "Por la cual se derogan las Resoluciones No. 0085 de 2001, 00225 de 2004 y 01334 de 2009, se reestructura el Comité de Conciliación del Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación –COLCIENCIAS y se dictan otras disposiciones".

8. Buscar prioritariamente la solución de controversias que se presenten a través de la conciliación o de cualquier otro mecanismo alternativo de solución de conflictos.
9. Adoptar y estudiar las recomendaciones y conceptos que presente la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado sobre los casos en contra de la Entidad que sean de interés de la Agencia.
10. Identificar los casos en que se presente indebida legitimación de la parte convocada, a fin de decidir oportunamente la improcedencia de la conciliación y comunicarán de manera inmediata tal pronunciamiento, tanto al convocante como al agente del ministerio público ante quien se adelanta el trámite extrajudicial.
11. Definir los criterios para la selección de abogados externos que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses públicos y realizar seguimiento sobre los procesos a ellos encomendados.
12. Designar al funcionario que ejercerá la Secretaría Técnica del Comité, preferentemente un profesional del Derecho.
13. Aprobar, previa revisión, todos los informes que el Secretario Técnico del Comité tenga que remitir a las autoridades competentes en el ejercicio de su función.
14. Velar por la disponibilidad de recursos en los casos donde se haya surtido una conciliación y la Entidad deba cancelar sumas de dinero.
15. Dar traslado a la autoridad competente sobre los posibles hallazgos disciplinarios.
16. Dictar su propio reglamento.

Artículo 5º. Funciones de la secretaria técnica del Comité de Conciliación: El Secretario del Comité ejercerá las siguientes funciones:

1. Elaborar las actas de cada sesión, las cuales deben estar debidamente suscritas por el presidente y el secretario del Comité.
2. Verificar el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el comité.
3. Preparar en los formatos establecidos por la autoridad competente un informe de la gestión del Comité y de la ejecución de sus decisiones, que será entregado al representante legal de COLCIENCIAS y a los miembros del Comité cada seis (6) meses. Una copia del mismo será remitida a la Dirección de Defensa Jurídica del Estado del Ministerio del Interior y de Justicia.
4. Proyectar y someter a consideración del comité la información que este requiera para la formulación y diseño de políticas de prevención del daño antijurídico y de defensa de los intereses del ente.
5. Informar al Coordinador de los agentes² del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo acerca de las decisiones que el comité adopte respecto de la procedencia o no de instaurar acciones de repetición o de llamamiento en garantía.



PROSPERIDAD
PARA TODOS

00148

Resolución 00148 "Por la cual se derogan las Resoluciones No. 0085 de 2001, 00225 de 2004 y 01334 de 2009, se reestructura el Comité de Conciliación del Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación -COLCIENCIAS y se dictan otras disposiciones".

6. Diligenciar y remitir con la periodicidad requerida por la Entidad competente el formato único de información litigiosa y conciliaciones.
7. Remitir a la Entidad competente en la fechas indicadas por dicho organismo el reporte sobre acciones de repetición, llamamiento en garantía e indicadores de gestión, de acuerdo con la normatividad vigente e información requerida.
8. Enviar una comunicación escrita a la Entidad competente, reportando la información relacionada con la modificación de los reglamentos internos del Comité de Conciliación.
9. Citar a las sesiones a los miembros del Comité, garantizando el acceso de medios virtuales en caso que se requiera para el desarrollo de las sesiones.
10. Remitir a los miembros del Comité con la debida antelación los documentos, reportes e informes necesarios para la toma de decisiones en las reuniones.
11. Velar por mantener la organización y conservación del archivo físico de los documentos que conforman el Comité, los cuales son públicos salvo las expresas reservas de ley.
12. Asignar un número consecutivo a las peticiones de conciliación extrajudicial y garantizar que en la toma de decisiones se cumpla el orden consecutivo salvo que por razones de urgencia se requiera alterar el orden.
13. Asegurar la publicación en la página WEB de la Entidad o donde la normatividad vigente requiera las actas contentivas de los acuerdos conciliatorios celebrados, dentro de los tres (3) días siguientes a su suscripción, con miras a garantizar la publicidad y transparencia de los mismos.
14. Remitir a la autoridad competente las actas de conciliación en las que se haya decidido dar traslado de los posibles hallazgos disciplinarios.

Parágrafo: La designación o el cambio del Secretario del Comité deberá ser informado inmediatamente a la autoridad competente.

Artículo 6º. Imparcialidad y autonomía: A los miembros del Comité les serán aplicables en la adopción de decisiones las causales de impedimento y recusación previstas en el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 7º. Trámite de impedimentos y recusaciones: Si alguno de los miembros del Comité se encuentra incurso en alguna de las causales de impedimento de la normatividad vigente o en caso de ser recusados por quien esté legitimado, deberá informarlo al Comité con el fin que los demás miembros del Comité decidan sobre la procedencia o no del impedimento o de la recusación. En caso de admitirse el impedimento o de declararse la recusación los miembros del Comité deberán velar porque se respete el quorum decisorio, en caso que no haya quorum para deliberar se designará un miembro ad-hoc.



PROSPERIDAD
PARA TODOS

00148

Resolución 00148 "Por la cual se derogan las Resoluciones No. 0085 de 2001, 00225 de 2004 y 01334 de 2009, se reestructura el Comité de Conciliación del Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación -COLCIENCIAS y se dictan otras disposiciones".

Artículo 8º. Apoderados de COLCIENCIAS. Las decisiones adoptadas por el Comité de Conciliación serán de obligatorio cumplimiento por parte de los apoderados de la Entidad. Para los casos de las conciliaciones extrajudiciales los apoderados deberán presentar en las audiencias un certificado suscrito por el Presidente del Comité en el que conste la decisión adoptada por el Comité. En caso que el apoderado se aleje de la decisión del Comité se podrán iniciar las medidas legales por parte del Director General de la Entidad o del presidente del Comité.

Los apoderados de la Entidad deberán estudiar y presentar un informe ante el Comité sobre la procedencia o no de la acción de repetición o del llamamiento en garantía en los procesos judiciales de responsabilidad patrimonial.

Artículo 9º. Ordenación del gasto. Las decisiones del Comité por expresa disposición legal no constituyen ordenación del gasto, por consiguiente, los miembros del Comité deben asegurar la disponibilidad de recursos en caso de llegar a surgir obligación de pago por parte de COLCIENCIAS.

Artículo 10º. Acción de repetición: El ordenador del gasto con posterioridad al pago total de una condena, de una conciliación o de cualquier otro crédito surgido por el concepto de responsabilidad patrimonial de la Entidad, deberá remitir el acto administrativo, sus antecedentes y todos los documentos necesarios para que el Comité de Conciliación en un término no mayor a seis (6) meses adopte la decisión de iniciar o no la acción de repetición, previo estudio del informe presentado por el apoderado a cargo del proceso donde resulto la condena.

Artículo 11. Derogatorias: La presente resolución deroga las Resoluciones Nos. 0085 de 2001, 225 de 2004 y 01334 de 2009, así como las demás normas y disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C.,

24 FEB 2014


PAULA MARCELA ARIAS PULGARÍN
Directora General